



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 503 – 2017/2018

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 13 de mayo de 2018 entre el CD Atlético Baleares y el CD Ebro, el Juez de Competición adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral, en el apartado 3. Técnicos, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Ebro: En el minuto 65, el técnico Emilio Larraz Lopez (Entrenador) fue expulsado por el siguiente motivo: Lanzar su carpeta contra su banquillo, de forma violenta, en señal de disconformidad con una de mis decisiones”*.

Segundo.- En tiempo y forma el CD Ebro formula escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva “única e inapelable” en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, el C.D. Ebro aporta una versión de los hechos distinta a la apreciada por el Colegiado del encuentro desde el privilegiado prisma de la inmediación del que carece este órgano disciplinario, habiendo podido

colegir en tales circunstancias que la acción en cuestión provenía de una disconformidad con alguna de sus decisiones, por lo que nos encontramos ante una conducta contraria al buen orden deportivo.

En consecuencia debe confirmarse la expulsión impugnada por ser constitutiva de una infracción prevista en el artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de una sanción de suspensión por un partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO a D. EMILIO LARRAZ LÓPEZ, entrenador del CD Ebro, por infracción del artículo 122 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club, en aplicación del artículo 52.5 del mismo texto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo máximo de diez días hábiles.

Las Rozas de Madrid, a 16 de mayo de 2018.

El Juez de Competición